

CAPITULO VIII

8. DISPOSICIONES GENERALES.

8.1 El FOVI abrirá líneas de crédito a los intermediarios financieros para la operación de los créditos derivados de derechos asignados mediante subastas, o para los asignados directamente por el Fondo a dichos intermediarios financieros.

8.2.1 En los contratos entre los intermediarios financieros y el acreditado referentes a operaciones de crédito, y en caso de incumplimiento del acreditado, deberá estipularse que el intermediario financiero tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de capital y sus accesorios y se hará exigible el saldo insoluto del crédito, independientemente de lo señalado en el segundo párrafo del punto 1.5.3.1 de estas Condiciones.

En caso de que los intermediarios financieros no entreguen al FOVI las cantidades de dinero que reciban de sus acreditados a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se causen, pagará a éste además una pena equivalente a 1.5 veces la tasa de interés ordinaria correspondiente aplicable a dichos intermediarios financieros.

8.3 Para los efectos de estas Condiciones se entenderá por salario mínimo general mensual, el que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

8.4 Las operaciones entre los intermediarios financieros y el acreditado se instrumentarán mediante contratos de apertura de crédito con garantía hipotecaria, fiduciaria, o prendaria cuyos sistemas de pagos y clausulados se apeguen a estas Condiciones. No obstante, el intermediario financiero podrá presentar a la consideración del FOVI para su autorización, variantes de contrato, respetando la esencia del clausulado mínimo.

8.5 Los intermediarios financieros deberán proporcionar a los acreditados de largo plazo, como parte integrante del contrato, un folleto explicativo del

régimen de pagos aplicable a estos créditos, el que deberán presentar al FOVI para su registro.

8.6 Las autorizaciones especiales para asignación de créditos sólo serán concedidas por el fideicomitente.

8.7 El FOVI abrirá líneas de crédito globales a los intermediarios financieros para la operación de los créditos derivados de derechos asignados mediante subastas, o para los asignados directamente por el Fondo.

Estas líneas se documentarán mediante contrato, que permitirá el financiamiento de todos los productos del FOVI.

8.8 El FOVI podrá cofinanciar proyectos habitacionales conjuntamente con los intermediarios financieros, siempre y cuando el financiamiento se destine a las viviendas indicadas en estas Condiciones. En estos casos, las condiciones financieras se convendrán entre el FOVI y los intermediarios financieros.